

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	JUAN MANUEL QUINTERO
Demandado:	SAMUEL QUINTERO CAMPO
Radicado:	190014003003-2021- 00160-00

En atención al memorial presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, DRA. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, remitido a nuestro correo institucional con fecha 29 de noviembre del corriente año, mediante el cual informa que se ha realizado la gestión de notificación a la heredera MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO prevista en el artículo 492 del C.G.P. ordenada en nuestra providencia de fecha 19 de octubre de 2022.

De la prueba documental aportada se tiene que a las herederas MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO, le fue entregada la gestión de notificación con copia cotejada de la demanda y de sus anexos por intermedio de la empresa de Mensajería Inter rapidísimo con fecha 28 de junio de 2022, de acuerdo a los datos del Envío No. 700078252184 , quiere decir lo anterior que teniendo en cuenta lo previsto en la ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 492 C.G.P. el término se encuentra vencido es por lo anterior que se tendrá por parte de esta heredera como Repudiada la herencia y así se declarara .

Habiéndose cumplido las exigencias previstas en el artículo 501 del C.G.P. este despacho judicial procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el memorial presentada por la apoderada Judicial de la parte demandante, DRA. FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, junto con la gestión de notificación a la heredera MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO a la dirección física indicada como su domicilio, remitido con fecha 28 de junio de 2022 de acuerdo a los datos del Envío No. 700078252184 por intermedio de la empresa de Mensajería Inter rapidísimo

2.- TOMAR NOTA del contenido del mismo y PONGASE en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

3.- TENER por repudiada la asignación que se le ha deferido dentro del presente proceso de sucesión del causante SAMUEL QUINTERO CAMPO a la heredera MARIA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO en virtud de su no manifestación dentro de la presente causa mortuoria dentro del término que por disposición legal le concede el artículo 492 del C.G.P.

4.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso el día JUEVES, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 9.30 a.m. Infórmese la anterior determinación a las partes y sus apoderados mediante notificación por estado de la presente providencia en el estado electrónico que lleva el despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili